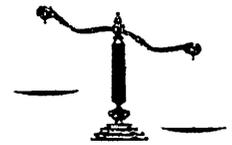


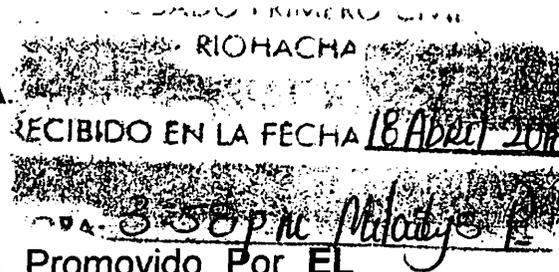


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑOR JUEZ.
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
E. S. D.



REF: Proceso Ordinario Verbal Reivindicatorio Promovido Por EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y en contra de ISABEL ELVIRA
ESCOBAR PINTO y otros.

RAD: 2016-0074-00

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Riohacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los Señores **YOLEIDA ZENET ESCOBAR PINTO, JOSE ANTONIO ESCOBAR PINTO, YENNI MARIELA ESCOBAR PINTO, EURÍPIDES ESCOBAR PINTO Y CLEIDI NEIRA ESCOBAR PINTO**, herederos determinados, conocidos en la sucesión intestada que cursa en los **JUZGADOS DE FAMILIA DE RIOHACHA** bajo el Rad: No. 210-00-192-00, del causante **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**, me permito descorrer traslado de la demanda formulada por el departamento de la Guajira en los siguientes términos:

HECHOS

1. Es cierto parcialmente: Debido a que según los documentos que aporta el demandante, existe un predio adquirido por el departamento de la Guajira antes INTENDENCIA DE LA GUAJIRA conforme escritura y certificado de extradición y libertad que se aporta, pero el predio de propiedad del Señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**, el cual recibieron por herencia mis apadrinados no guarda relación con el que alega el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA que le pertenece por tener incluso los linderos diferente y matricula inmobiliaria diferente.
2. Es cierto parcialmente: En el que puede existir un predio de propiedad del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, pero como lo dije anteriormente no guarda relación con el predio de propiedad de mis representado.



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

3. Es falso totalmente: debido a que mis apadrinados hoy herederos del Señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**, siempre han tenido la posesión y la propiedad del inmueble que alega el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA que le pertenece, tanto es así que en el año 1994 el Señor **SERGIO PINTO** en nombre de una hija del causante, impetro un derecho de petición reclamando la propiedad del predio y hoy en día sobre el inmueble pesa una medida cautelar de embargo y secuestro emanada del JUZGADO DE FAMILIA por lo tanto no se puede decir que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ha sido el único que ha tenido la posesión del inmueble.

Ahora en el escrito de la demanda en el hecho TERCERO (3) hablan de tenencia, más a favor de mis clientes porque hay una diferencia grande entre tenencia y posesión, a groso modo tenencia la tiene el arrendador, quien reconoce dominio ajeno, y la posesión la ejerce una persona que ocupa un bien con ánimos de señor y dueño siendo así el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debería iniciar otro tipo de acción ya que está hablando de tenencia.

4. Es cierto: pero el inmueble de propiedad de mi apadrinado está plenamente identificado e individualizado y que es claro que no guarda relación con el alega el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ni en sus medidas ni en sus linderos, es claro que el predio de propiedad de mis representados colinda con predios de propiedad del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA que esa es la confusión a mi modo de ver que existe por parte de los funcionarios de la GOBERNACIÓN.

5. Es cierto: ya que el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA valiéndose de su posición dominante construyo de manera arbitraria el predio de propiedad de mí apadrinado.

6. Es cierto: pero los daños que alegan el departamento de la guajira son por su propia culpa por construir en el predio que no le pertenecía.

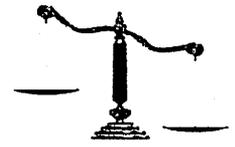
7. Es cierto: pero esos pagos de los impuestos corresponden a otro predio.

8. Hechos OCHO (8) Y NUEVE (9) no se entienden cuando el derecho a heredar es por ministerio de la ley y no por capricho de las personas.



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

10. Es falso: porque no es erróneo que mis clientes tienen derecho a heredar el predio que en vida pertenecía al Señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**.
11. Es cierto: que hay predio que pertenece al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, pero tampoco que deja de ser cierto que hay otro predio que colinda con el departamento que pertenece al Señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**.

PRETENSIONES

1. Que se declaren probadas las excepciones de mérito.
2. Que se condene al Departamento de la Guajira a pagar los frutos dejado de percibir, a favor de mis representados.
3. Que se condene en gastos y costas al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

EXCEPCIONES DE MERITO.

NO TENER LOS DEMANDADOS LA CALIDAD DE POSEEDORES.

Esta excepción lo fundamento en el hecho que mis apadrinados judiciales, tiene la propiedad del inmueble objeto de la lites, propiedad que adquirieron una vez se le difirió la herencia, por la muerte de su padre el Señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO**, que conforme el art 762 del Código Civil la posesión es la tenencia de una cosa con el ánimo de señor y dueño, y para el caso que nos ocupa mis apadrinado judiciales como lo dije anteriormente tiene la propiedad, no la posesión, propiedad esta que se prueba con el certificado de tradición 210-26875, registrado en la oficina de instrumento públicos del circulo de Riohacha.

NO HABER IDENTIDAD DE PREDIOS.

Esta excepción se fundamente en el hecho de que el predio que pretende que le revindique el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, tiene un certificado de libertad y tradición diferente y unos linderos totalmente diferente al que pertenece mis cliente, lo anterior se prueba con cotejar los certificados de libertad y tradición y con el dictamen que rindió el Señor **ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA**, perito auxiliar de justicia, juicio técnico que rindió dentro del proceso radicado No 44-001-31-003-001-2012-01592-00, siendo las misma parte en dicho proceso, proceso este que fue objeto de nulidad por el tribunal Superior de Riohacha, para que subsanaran un defecto, el cual por negligencia procesal dejo



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

vencer el Departamento de la Guajira. Y en cuyo dictamen queda claro que no existe identidad de predio. Y se le reconocen al contrario unos perjuicios del orden patrimonial a mis representados.

PRUEBAS.

Ténganse como pruebas las siguientes.

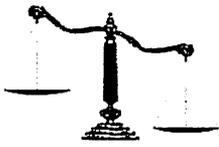
1. Certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de mis representados.
2. Derecho de petición donde una las herederas del Señor JOSE ANTONIO ESCOBAR, le advierte al Departamento de la Guajira de la ocupación que ejerce sobre el predio de su propiedad.
3. Copia del dictamen que rindió el Señor ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA.
4. Copia de la sentencia dictada dentro del proceso 44-001-31-003-001-2012-01592-00, donde le negaron las pretensiones al Departamento de la Guajira.
5. Que se alleguen al proceso las piezas procesales del expediente No 2010- 00338-00, las cuales reposan en su despacho.

TESTIMONIALES.

1. Que se cite al Señor SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO, para que declare sobre el derecho de petición que formulo en representación de la Señora ANAIS UBIDA ESCOBAR PINTO, y de los demás hechos que le consten del presente proceso, el cual puede ser notificado en la 14c No 18-15 barrio coquivacoa, en Riohacha La Guajira.
2. Que se cite al Señor ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA, para que ratifique el dictamen presentado por el dentro del proceso radicado No 2010-00338-00, y lo actualice en relación con el valor del inmueble y los frutos, el cual puede ser notificado en la calle 12. No 17-49 en Riohacha la Guajira.

NOTIFICACIONES.

Mis apadrinados judiciales y el suscrito recibimos notificaciones personales en la calle 5 No 8-02 en Riohacha- La Guajira, tal como aparece en la demanda. Correo electrónico alexefren27@yahoo.es



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Atentamente.


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
C.C. No 84.033.420 de Riohacha.
T.P. No 85.620 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

RADICACIÓN: 44-001-31-003-001-2012-01592-00.

PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

DEMANDADOS: ISABEL ELVIRA ESCOBAR y HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO.

Riohacha, diez (10) de octubre de dos mil doce (2012)

Se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso del epígrafe, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Síntesis de la demanda.

El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, mediante apoderada judicial, presentó demanda ordinaria contra la señora ISABEL ELVIRA ESCOBAR y HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO. Se relata en la demanda, en síntesis, que la INTENDENCIA DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA, adquirió el inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 15 o Troncal del Caribe entre carreras 11 y 11ª, que mide 50 metros de frente por 100 metros de largo, identificado con los siguientes linderos: NORTE: Con ejidos municipales; SUR: Con carretera en medio y predios del ejercito nacional; ESTE: Carrera 11ª en medio, con predios del Instituto Profiláctico, ubicado en la calle 16ª. Predio que con la actualización catastral se identifica con la nomenclatura calle 15 número 11 - 10, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 24,80 metros lineales y colinda con la calle 14B; SUR: Mide 21,50 metros lineales y colinda con la calle 15 o Troncal del Caribe; ESTE: Mide 72 metros lineales y colinda con la carera 11; y OESTE: Mide 32, 40 metros en líneas quebradas con la carrera 11ª.

Se aduce que el inmueble arriba referenciada fue adquirido por medio de la escritura pública numero 59 del 28 de marzo de 1963 de la Notaría Única, hoy Primera del Círculo de Riohacha, por adjudicación realizada por el Municipio de Riohacha, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha bajo la matrícula inmobiliaria número

214

210-54145. Éste inmueble pasó a ser de propiedad del Departamento de La Guajira, con la creación del mismo. Se afirma que el inmueble siempre ha sido poseído por el ente territorial demandante y que en el mismo procedió a construir el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE, para lo cual se le expidió la licencia de construcción número 134 de 2010, obras que fueron paralizadas por ordenes del Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, por solicitud que hicieran los herederos del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, ya que el inmueble fue relacionado como perteneciente al causante.

Del mismo modo se señala, que el terreno que figura a nombre del causante es diferente al del ente territorial demandante, que no tiene código catastral que lo individualice e identifique, que carece de nomenclatura urbana y que la matricula inmobiliaria es la 210-26875, diferente a la del inmueble de propiedad del ente demandante que es la número 210-54145.

Con fundamento en los hechos se solicita que se hagan las siguientes, igualmente resumidas, declaraciones:

1. Que pertenece y es de exclusiva propiedad del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y no del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, el inmueble ubicado en la ciudad de Riohacha, actualmente identificado con la nomenclatura calle 15 número 11 – 10, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 24,80 metros lineales y colinda con la calle 14B; SUR: Mide 21,50 metros lineales y colinda con la calle 15 o Troncal del Caribe; ESTE: Mide 72 metros lineales y colinda con la carrera 11; y OESTE: Mide 32, 40 metros en líneas quebradas con la carrera 11^a.
2. Determinar que el inmueble embargado y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha bajo la matrícula inmobiliaria número 210-26875, que figura a nombre del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, no es el mismo que se embargó porque el dueño del terreno es el ente demandante.
3. Ordenar excluir el inmueble del inventario de bienes del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, en el proceso de sucesión intestada que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, con radicación número 44-001-31-84-000-2010-00192-00.
4. Condenar en costas a la parte demandada.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- a. Copia del expediente que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha.

2X

1.4.- Alegatos.

El llamado en garantía Municipio de Riohacha señaló que no era responsable de daños causados por una eventual sentencia desfavorable a la demandada, porque el Departamento de La Guajira demostró la calidad de propietario y la demandada no presenta documento que acredite la titularidad del predio.

Las demás partes no alegaron de conclusión.

Rituardo el proceso en legal forma, se procede a su resolución previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos procesales.

Por la naturaleza del asunto, su cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde ocurrieron los hechos este Despacho es competente para conocer de la presente acción. También encontramos la demanda en forma y capacidad procesal de las demandantes y el ente territorial demandado para comparecer al proceso, es decir, se encuentran reunidos los presupuestos procesales que permiten fallar de fondo el presente asunto.

2.- Problema a resolver.

Tal como ya quedó historiado, con la presente acción el ente demandante pretende que se declare: *i)* como de su exclusiva propiedad el bien ubicado en Riohacha, identificado con la nomenclatura calle 15 número 11 – 10; y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha bajo la matrícula inmobiliaria número 210-54145; *ii)* que el inmueble embargado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha bajo la matrícula inmobiliaria número 210-26875, que figura a nombre del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, no es el mismo que se embargó porque el dueño del terreno es el ente demandante; y *iii)* excluir el inmueble del inventario de bienes del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO, en el proceso de sucesión intestada que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Riohacha, con radicación número 44-001-31-84-000-2010-00192-00.

La demandada se opuso a las pretensiones de la demanda alegando que el predio que se solicita en reivindicación, es totalmente diferente en su cabida y linderos al de propiedad del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO.

La Agencia Judicial que en primer término conoció el proceso consideró que se trataba de una acción reivindicatoria, lo cual fue aceptado por las partes.

Dentro de este orden, tratándose de la acción reivindicatoria, el propietario de una cosa de la cual no se encuentre en posesión está legitimado para reclamar al actual poseedor de la cosa la restitución de la misma - legitimación activa y pasiva-.

3.- De la acción reivindicatoria o de dominio.

Por medio de la acción reivindicatoria o de dominio los propietarios pueden solicitar al órgano jurisdiccional, la restitución de una cosa singular de la cual no están en posesión, para que el actual poseedor sea condenado a su restitución.

Los tratadistas ALESSANDRI y SOMARRIVA, señalan que esta acción va dirigida al reconocimiento del dominio y a la restitución de la cosa a su dueño por el tercero que la posea.

Según la doctrina y la jurisprudencia son elementos o presupuestos esenciales de la acción de dominio los siguientes: i) El derecho de dominio en el actor o reivindicante; ii) La posesión del bien que se pretende reivindicar en el demandado; iii) Que se trate de una cosa singular o de una cuota de la misma; y iv) Identidad del bien poseído con el que expresan los títulos aducidos por el demandante.

Veamos si en el caso bajo estudio se cumplen a cabalidad los anteriores presupuestos, no sin antes advertir que como el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA no contestó la demanda, su actuación será apreciada como lo manda el artículo 95 del Código de Procedimiento Civil, es decir, como un indicio grave en su contra.

4.- Presupuestos de la acción reivindicatoria en el presente caso.

4.1.- Derecho de dominio del Departamento de La Guajira.

Con la demanda se aportó: 1.- Copia auténtica de la escritura pública numero 59 del 28 de marzo de 1963 de la Notaría Única, hoy Primera del Círculo de Riohacha; y 2.- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 210-54145, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha bajo la matrícula inmobiliaria.

Con estos documentos se acredita la propiedad del Departamento de La Guajira sobre el inmueble ubicado en Riohacha en la calle 15 número 11 - 10, bien que pretendé reivindicar.

4.2.- Posesión en la demandada.

Lo primero que debe advertir el Juzgado es que el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir,

que tiene la carga de probar los hechos alegados por ella y que tienen cierto efecto jurídico que les favorece.

Según las voces del artículo 762 del Código Civil, "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*". De la anterior definición tenemos que para que se estructure la posesión con relevancia jurídica se requiere la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el *corpus*, o sea el elemento material u objetivo, es decir, la cosa determinada; y el *animus*, elemento intencional o subjetivo.

Al ser la posesión un elemento eminente objetivo y tangible, los medios idóneos para tratar de demostrarla es el interrogatorio de parte, declaración de terceros o la inspección judicial. En el plenario no obra prueba alguna que señale a la demandada como poseedora del bien inmueble que pretende reivindicar el ente demandante. Por consiguiente, no se encuentra acreditado éste presupuesto esencial para el éxito de la acción reivindicatoria.

4.3.- Que se trate de una cosa singular e identidad del bien poseído con el que expresan los títulos aducidos por el demandante.

Este presupuesto tampoco se encuentra demostrado, ya que en el dictamen pericial que obra como prueba en el proceso, y en el mismo se concluye: "*D- El terreno de la parte demandada por ser de menor área superficial 450 M2 puede estar contenido por el de el Departamento, lo que no se puede es dar una ubicación exacta ya que uno solo de sus colindantes es claro y es la carrera 1 y terreno del ZOOPROFILACTICO por su lindero Este, con una medida de 5 metros lineales*".

Como fácilmente se puede advertir, el auxiliar de la justicia no pudo establecer una identidad entre el predio del ente demandante con el del causante JOSÉ ANTONIO ESCOBAR BRITO.

5.- Decisión.

En conclusión, al incumplir el demandante Departamento de La Guajira, con su obligación o carga probatoria, que consecuentemente trajo como consecuencia que no se acreditaran dos de los elementos de la acción reivindicatoria, se impone la negación de las pretensiones de la demanda.

Además, tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, modificados por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, se condenará en costas al demandante Departamento de La Guajira, y en la parte resolutive de la sentencia se fijarán las agencias en derecho.

219

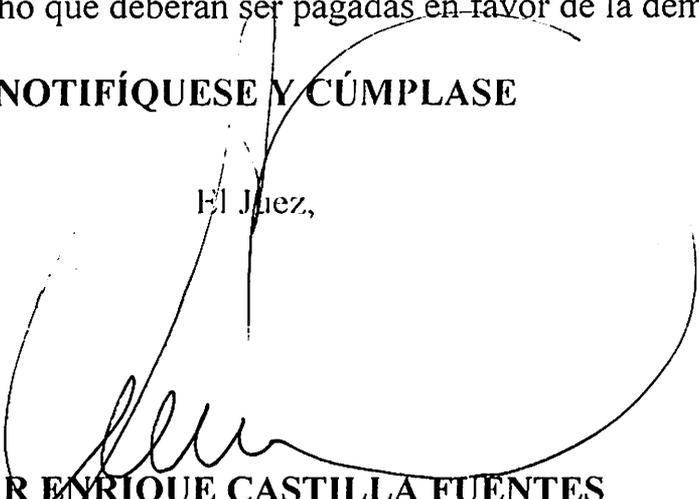
En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NEGAR** las pretensiones de la demanda.
2. **CONDENAR** en costas al demandante Departamento de La Guajira. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo sexto numeral 1.1 del Acuerdo número 1887 del 26 de junio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo número 2222 del 26 de diciembre de 2003, emanado del mismo ente, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase en la liquidación el equivalente al 10 por ciento (10%) de las pretensiones negadas, equivalentes a la suma de \$30.000.000, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Riohacha, 19 de diciembre de 1994

Doctor
JORGE LUIS BRUGES MEJIA
Director de Servi-Salud Seccional Guajira
E. S. D.

Ref: Solicitud de petición Art. 23 C.N.

Apreciado Doctor Bruges:

En mi calidad de representante y apoderado del Señor JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO (Fallecido) y de su hija heredera ANAIS UBIDA ESCOBAR PINTO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40'913.989 expedida en Riohacha, a Usted, expongo lo siguiente:

"NARRACION E INFORMACION"

El señor JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO (Fallecido) y su hija son herederos y propietarios de un lote de terreno ubicado en la Carrera 11 entre Calle 15 y Carretera Riohacha-Santa Marta que mide 15 metros de frente por 30 metros de fondo cuyo linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la mencionada declaración.

Que este bien inmueble fué adquirido mediante subasta pública al municipio de Riohacha, le vende al señor JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO, el lote en mención esta escriturado bajo el número 264 ante el Notario Unico de Riohacha, a los cinco (5) días del mes de mayo de 1976.

El bien inmueble esta linderado asi:

- Norte: Terrenos del municipio de Riohacha.
- SUR: Terrenos del municipio de Riohacha.
- ESTE: Carrera 11 en medio y cerca de alambre del 200 prolactico.
- OESTE: Terrenos del municipio de Riohacha.

Extensión superficial 450 M², registrada en la Oficina de Registro del día 23 de abril de 1976.

- a.- El bien inmueble, propiedad del señor JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO (Fallecido) y su hija ANAIS UBIDA ESCOBAR PINTO (Herredera) estaba enmarcado con cimiento y sobrecimiento.
- b.- Que dicha propiedad fué perturbada y ocupada, cercada por una tapia por el Instituto Nacional de Salud quien hoy en día paso a manos del Departamento de la Guajira más concretamente a Servi-Salud.
- c.- En distintas oportunidades hemos solicitado se nos a infringido un daño el cual amerita indemnización con perjuicios ocasionados por la empresa que esta bajo su cargo.
- d.- Con fundamento en estos hechos, y el Artículo 23 que dice que toda persona tiene derecho a presente peticiones con el objeto de llegar a conciliación de tal manera solicito a Usted, doctor JORGE

SECRETARIA DE JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO

RIOHACHA 11/07/2017 EN LA FECHA DE CALIFICAR EL PRESENTE

DOCUMENTO Marcosial DEL PROCEDIMIENTO ordinario

VIRTUD DE LO EN JUZGADO EN AUTO DEL 4 de julio 2017

SON: Rechazo de la demanda.

EL SECRETARIO [Signature]



LUIS BRUGES; se sirva inspeccionar el lugar con el fin de tomar resultado que bajan en beneficio nuestro; en virtud a lo establecido en el Artículo 739 del C.C. que dice el dueño del terreno en que otra persona sin su conocimiento hubieran edificado, plantado o sembrado, tendrán derecho de hacer suyo el edificio, plantación o siembra mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fé en el título de la reivindicación o de obligar al que edifico o planto a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder y pagar las indemnizaciones y perjuicios.

El inmueble se encuentra ubicada en la Carrera 11 frente a la Urbanización el Tatal y esta topicado por el Instituto Nacional de Salud (INPES) sin ninguna autorización por parte nuestra.

Ante esta forma jurídica como es la petición solicitamos a Usted, doctor Bruges, se nos indemnice y se nos pague los daños y perjuicios ocasionados hasta la fecha.

"PRUEBA"

Anexamos fotocopia de la Escritura No. 264 de mayo 5 de 1976 para demostrar la propiedad.

"NOTIFICACIONES"

Me puede notificar en la siguiente dirección: Calle 14C # 18-15 Urbanización Coquivacoa VI Etapa.

Sin más se despide de Usted, un amigo en espera de resolver el conflicto.

Atentamenté,

Sergio Rafael Pinto Solano
SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO
C.C. No. 17'806.025 de Riohacha
T.P. No. 54751 Min-Justicia

Sergio 27/12/94

30
OT
qu
to
JO

SECRETARIA DE JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO

RICHACHA Julio 17-2017 EN LA FECHA DESGLOSE EL PRESENTE

DOCUMENTO Memorial DEL PROCESO ordinario

VIRTUD DE LO EFICAZADO EN AUTO FECHA 4 de julio de 2017

SE Redujo de la demanda

EL SECRETARIO [Signature]



LUIS BRUGES; se sirva inspeccionar el lugar con el fin de tomar resultado que bajan en beneficio nuestro; en virtud a lo establecido en el Artículo 739 del C.C. que dice el dueño del terreno en que otra persona sin su conocimiento hubieran edificado, plantado o sembrado, tendran derecho de hacer suyo el edificio, plantación o siembra mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fé en el título de la reivindicación o de obligar al que edificio o planto a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder y pagar las indemnizaciones y perjuicios.

El inmueble se encuentra ubicada en la Carrera 11 frente a la Urbanización el Tatual y esta topicado por el Instituto Nacional de Salud (INPES) sin ninguna autorización por parte nuestra.

Ante esta forma jurídica como es la petición solicitamos a Usted, doctor Bruges, se nos indemnice y se nos pague los daños y perjuicios ocasionados hasta la fecha.

"PRUEBA"

Anexamos fotocopia de la Escritura No. 264 de mayo 5 de 1976 para demostrar la propiedad.

"NOTIFICACIONES"

Me puede notificar en la siguiente dirección: Calle 14C # 18-15 Urbanización Coquivacoa VI Etapa.

Sin más se despide de Usted, un amigo en espera de resolver el conflicto.

Atentamente,

Sergio Rafael Pinto Solano
SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO
C.C. No. 17'806.025 de Riohacha
T.P. No. 54751 Min-Justicia

Sergio 2012/34

30
10
30

SECRETARIA DE JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO

RIOHACHA Julio 17 2013 EN LA FECHA DESGLOSE EL PRESENTE

DOCUMENTO Memorial DEL PROCESO ordinario

VISTO DE LO ENUNCIADO EN AUTO FECHA 4 de julio de 2013

SE: Redujo de la demanda

EL SECRETARIO: [Signature]



J-0975-94

Riohacha, 22 de diciembre de 1994

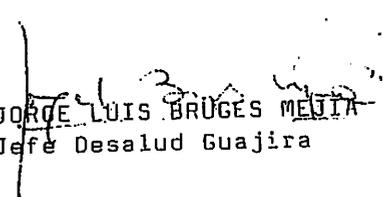
Señor
SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO
Calle 14C No. 18-15
Urbanización Coquivacoa VI Etapa
Riohacha

Distinguido señor:

Referente a su solicitud de petición Art. 23 C.N., de fecha 19 de diciembre y recibida el 22 de diciembre/94., sobre lote de terreno ubicado en la carrera 11 entre Calle 15 y carretera Riohacha-Santa Marta, le informo que no es competencia nuestra esta situación, pues no es de propiedad de Servisalud ni de Desalud, sino del Departamento de La Guajira, según afirma en su carta.

Por lo anterior he dado traslado de su solicitud a Asesoría Jurídica del Departamento de La Guajira.

Atentamente,


JORGE LUIS BRUGES MEJÍA
Jefe Desalud Guajira

Copia: Oficina Jurídica y Asuntos Legales del Departamento.

Anexo: Solicitud

Carolina E,

PORQUE MERECE VIVIR SANO

SECRETARIA DE JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO

RIOHACHA Julio 17. 2017 EN LA FECHA DEBÍOSE EL PRESENTE

DOCUMENTO Homocidal DEL PROCESO ordinario

VIRTUD DE LO FINANCIALO EN AUTO FECHA 4 de Julio 2017

SON 2 ochos de la diez de

EL SECRETARIO urduencia



ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
ARQUITECTO S.C.A.
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613

Riohacha, Mayo 28 de 2012

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Ciudad

Ref. PROCESO ORDINARIO promovido POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA contra ISABEL ELVIRA ESCOBAR Y DEMAS HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO ESCOBAR BRITO Y CONOCIDOS EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOHACHA. RAD.2010-00338-00.

Honorable Señor Juez

El siguiente es el informe pericial de La inspección judicial realizada el día 11 de mayo del año en curso.

1.- OBJETO DE LA INSPECCION.

Se le solicita al perito por la parte DEMANDANTE. Constatar la existencia de un lote ubicado en la calle 15 # 11-10 de Riohacha, su ubicación, coincidencia entre su ubicación y la plasmada en la documentación aportada al proceso y la propiedad que tiene el Departamento de La Guajira, sobre dicho terreno..

Por la parte DEMANDADA se determine el daño que se le ha causado a la demandada en el presente proceso, por la construcción que arbitrariamente realizó el Departamento de La Guajira, en el predio de su propiedad y que se tenga en cuenta no solo el valor comercial y los frutos que hubiera podido recibir con mediana diligencia del predio en mención, sino que se tenga en cuenta los perjuicios morales causados, teniendo en cuenta que se trata de un bien producto de una herencia y tiene un valor sentimental por la demandada. Se constate la cabida del bien que pretende el Departamento de La Guajira se le reivindique y si dicha reivindicación en la eventualidad de una sentencia favorable al Departamento de La Guajira afectaría a los predios señalados en el punto segundo del escrito.

2. DESARROLLO DEL INFORME PERICIAL.

Recibido: Junio 6/12
[Firma]

A- EXISTENCIA Y UBICACIÓN.

Llegados al sitio ubicado entre las calles 14B y 15 con la carrera 11 de Riohacha, encontramos un lote de terreno y la construcción sobre el edificada, la cual se trata de un edificio de dos (2) pisos, de diseño moderno localizado en la esquina Nor-Este del lote y que forman el encuentro de la calle 14B con la carrera 11. Dicho edificio se halla en obra negra e inconcluso, ya que le hacen falta sus acabados, esta edificación es llevada a cabo por el Departamento de La Guajira y allí funcionara el CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIA por sus siglas "CRUE".

B- En cuanto a sus medidas, tomadas estas en el sitio se obtuvieron las siguientes:

Norte. Mide desde el bordillo de la carrera 11 ubicado en el lindero Este hasta la colindancia con la señora Nubia Radillo Guerra mide 26.60 metros lineales (ocupados por el CRUE y el retiro), faltándole 23.40 metros lineales y completar así los 50 metros por escrituras).

Sur. Mide 26.60 metros lineales, medidos desde el bordillo hasta llegar al lindero con la señora Nubia Radillo Guerra.), faltando 23.40 metros lineales y completar así los 50 metros por escrituras).

Este. Mide desde la pared de cerramiento del Hogar Creces hasta el bordillo ubicado en la calle 14B 32.20 metros lineales, faltando 67.80 metros lineales y completar así los 100 metros que tiene por escrituras.

los 25.60 metros lineales faltantes están en el ancho de la calle 14B que es de 6.30 mts. Lineales, en el andén jardín y parte del edificio de la Compañía COVISEGUA.

Oeste. Mide 32.20 metros lineales desde la pared de cerramiento del HOGAR CRECES hasta el bordillo ubicado en la calle 14B faltando 67.80 metros lineales y completar así los 100 metros que tiene por escrituras.

A folios del 95 al 98 del cuaderno principal del proceso se encuentran las escrituras públicas #059 del 18 de Marzo de 1963 y la resolución de adjudicación por parte de la personería municipal de Riohacha, y en todos estos documentos se lee que la ubicación del predio adjudicado al Departamento de La Guajira está en la carrera 11 con calle 15 y que mide 50 metros de frente por 100 metros de fondo; con las siguientes colindancias. Norte-. Con terrenos municipales. Sur-. Con carretera en medio ó carretera Riohacha- Sta. Marta. Este -. Con calle 11 en una, y 11ª en otro con el mismo vecino predios del Zoo-profilactico. Y Oeste-. Sin anotación alguna. Como se puede apreciar el lote encontrado en esta inspección no guarda relación con el descrito por escrituras. Pero resulta que el predio que hoy ocupa el HOGAR CRECES y el LABORATORIO AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA, hacen parte del predio que la Gobernación del Departamento de La Guajira tiene por escritura 059 del 18 de Marzo de 1963; sumando las medidas de estos predios con las que ocupa la construcción del CRUE, tenemos el siguiente resultado.

ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
ARQUITECTO S.C.A.
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613

Norte. Mide desde el bordillo de la carrera 11 ubicado en el lindero Este hasta la colindancia con la señora Nubia Radillo Guerra mide 26.60 metros lineales (ocupados por el CRUE y el retiro), faltando 23.40 metros lineales y completar así los 50 metros por escrituras).

Sur. Mide 41.60 metros lineales, medidos desde la pared límite de las colindancias del Hotel OTA y el predio de la Gobernación de la Guajira, hasta llegar el bordillo con la carrera 11 faltando 8.40 metros lineales y completar así los 50 metros por escrituras).

Este. Mide desde la verja de cerramiento del Hogar Creces hasta el bordillo ubicado en la calle 14B 74.40 metros lineales, faltando 15.60 metros lineales y completar así los 100 metros que tiene por escrituras.

Oeste. Mide 42.20 metros lineales desde la verja de cerramiento del LABORATORIO AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA hasta la pared de cerramiento del predio de la señora Nubia Radillo Guerra, mas en línea quebrada desde la pared de cerramiento del predio de la señora Nubia Radillo Guerra hasta el bordillo ubicado en la calle 14B 32.20 mts faltando 15.60 metros lineales y completar así los 100 metros que tiene por escrituras.

C- Entonces el predio donde se practica la diligencia judicial guarda coincidencia con el de las escrituras 059 del 18 de Marzo de 1963 de propiedad del Departamento de La Guajira en que dos de sus tres colindantes coinciden, a saber: la carrera 11 y predios del ZOO-PROFILACTICO, hoy el ICA Instituto Colombiano Agropecuario en el lindero Este, y calle 15 o carretera Riohacha- Sta. Marta por su lindero Sur.

D- El terreno de la parte demandada por ser de menor área superficial 450 M2 puede estar contenido por el de el Departamento de la Guajira, lo que no se puede es dar una ubicación exacta ya que uno solo de sus colindantes es claro y es la carrera 11 y terrenos del ZOO_PROFILACTICO por su lindero Este, con una medida de 5 metros lineales.

E- Como se dice en uno de los apartes del proceso que en el lote de la demandada había unos cimientos construidos, y sin más detalles; se puede pensar que lo más lógico era para tapiar y encerrar el predio para protegerlo y que una persona con mediana diligencia lo pondría en arriendo para un parqueadero lo que le generaría una renta mensual del 1% del valor del predio. Conociendo el valor del predio actualmente, los índices de precios al consumidor actual y de la fecha en que se dice que se viene haciendo las reclamaciones al Departamento De La Guajira. podemos desarrollar la formula económica que nos daría el valor histórico del terreno a la fecha de las reclamaciones. Y esta es:

$$VP=IPA/IPH \times VPH$$

ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
 ARQUITECTO S.C.A.
 UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
 Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613

Donde:

VP = Valor Presente \$175.600.00

IPA= Índice precio consumidor actual = 111.08

IPH= Índice de Precio al consumidor Histórico = 33.19

VH = Valor Histórico = ¿

El valor del M2 de terreno en el sector está en \$175.600.00 promedio hoy en día.

Los índices de precios al consumidor se anexan

$\$175.600.00 = 111.08/33.19 \times VH$ se despeja

$VH = 175.600 \times 33.19 / 111.08 = \$52.468.00$ M2

Valor del predio para el año de 1994 fecha que se tiene conocimiento de las reclamaciones por parte de la demandada. $\$52.468.00 \times 450$ M2 = \$23.610.600.00

Renta mensual estimada 1% ó sea \$ 236.106.00

Valor actual del terreno $\$175.600.00 \times 450$ M2 = \$ 79.020.000.00

CALCULO DEL INCREMENTO DEL ARRIENDO POR ANUALIDAD DE ACUERDO A LA INFLASION DESDE 1994 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2012

AÑO	Vr. ARRIENDO/M.SUAL	INC. ANUAL	MESES	TOTAL
1994	\$ 236.106.00	0	1	\$236.106.00
1995	\$ 284.508.00	20.5%	12	\$3.414.096.00
1996	\$ 339.987.00	19.5	12	\$4.079.844.00
1997	\$ 411.452.00	21.02	12	\$4.937.424.00
1998	\$ 487.571.00	18.5	12	\$5.850.852.00
1999	\$ 565.631.00	16.01	12	\$6.787.572.00
2000	\$ 622.194.00	10.00	12	\$7.466.328.00
2001	\$ 684.165.00	9.96	12	\$8.209.980.00
2002	\$ 739.172.00	8.04	12	\$8.870.064.00
3003	\$ 794.166.00	7.44	12	\$9.529.992.00
2004	\$ 856.349.00	7.83	12	\$10.276.188.00
2005	\$ 912.525.00	6.56	12	\$10.950.300.00
2006	\$ 975.945.00	6.95	12	\$11.711.340.00
2007	\$1.037.430.00	6.30	12	\$12.449.160.00
2008	\$1.103.929.00	6.41	12	\$13.247.148.00
2009	\$1.188.600.00	7.67	12	\$14.263.200.00

ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
ARQUITECTO S.C.A.
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613

2010	\$1.231.865.00	3.64	12	\$14.782.380.00
2011	\$1.281.140.00	4.00	12	\$15.373.680.00
2012	\$1.355.574.00	5.81	6	\$ 8.133.444.00

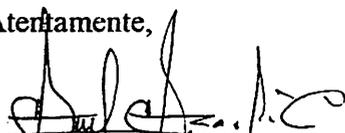
TOTAL.....\$170.569.098.00

VALOR ACTUAL DEL TERRENO \$ 79.020.000.00

F-El área superficial que el predio del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe tener por escrituras es de 5.000 M2 Cinco mil metros cuadrados. Y la cabida superficial encontrada por las medidas tomadas en el sitio es de 2.612.04 M2 Dos mil seiscientos doce metros cuadrados con cero cuatro centímetros cuadrados. Resultando un faltante de 2.387.96 los cuales ocupan hoy unos predios vecinos y la calle 14B.

Se anexa índices y fotografías

Atentamente,

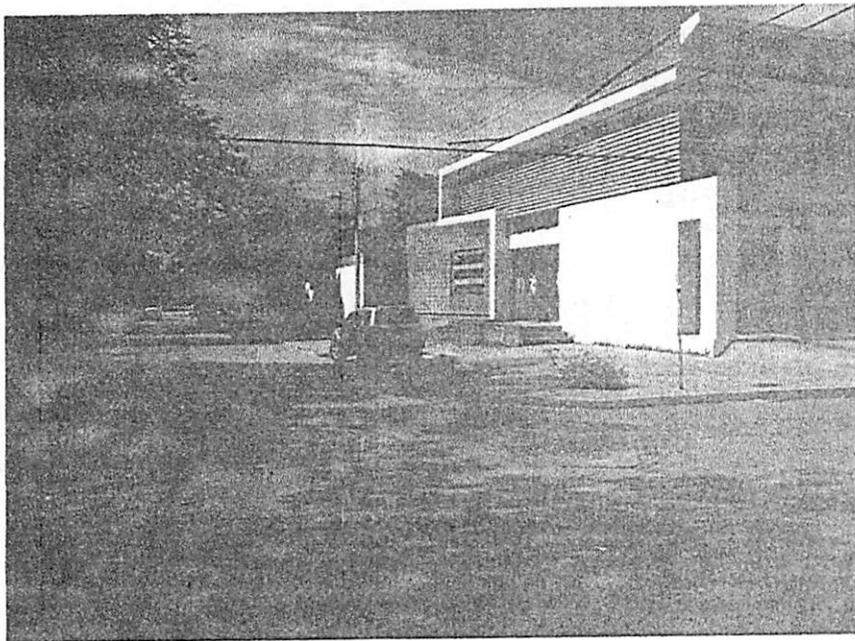


ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA

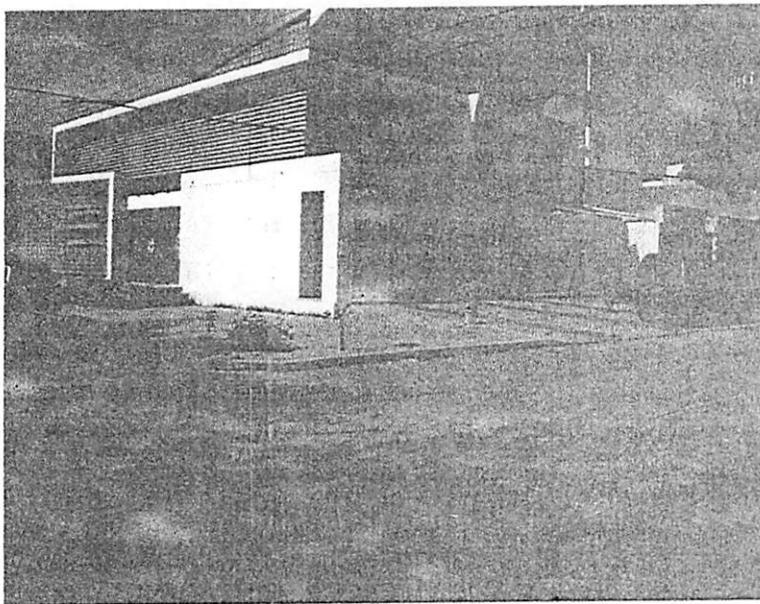
perito

cc 9.068.568 de Cartagena

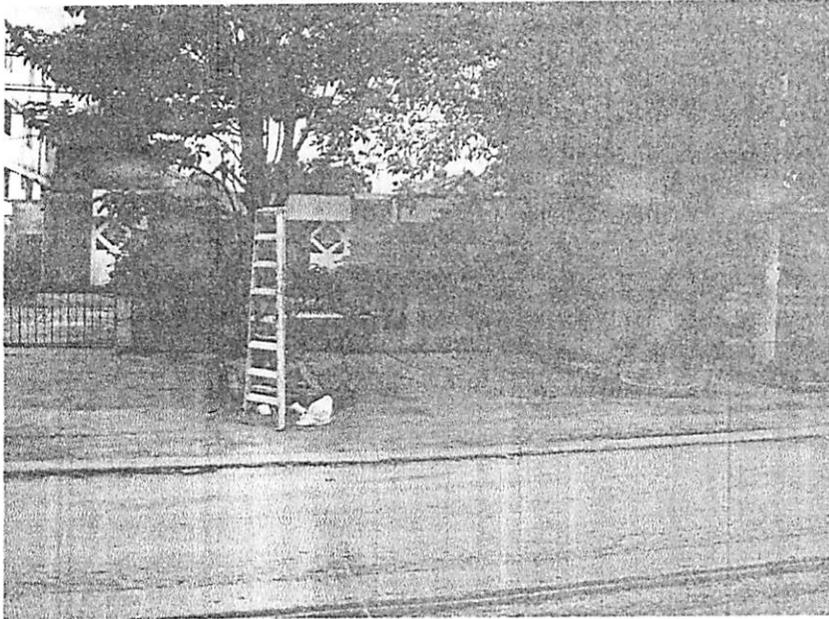
ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
ARQUITECTO S.C.A.
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613



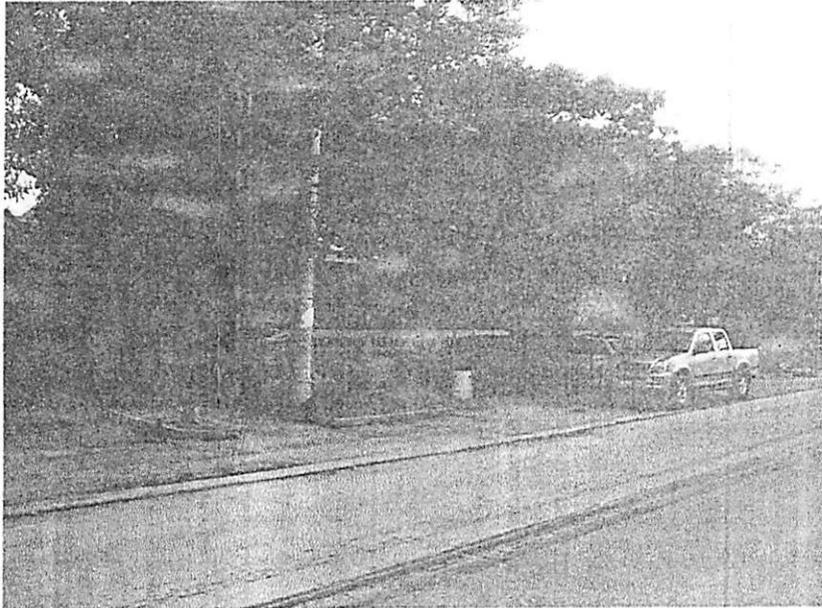
EDIFICIO DEL "CRUE" en construcción faltan sus acabados interiores



ARIEL ACOSTA CARRASQUILLA
ARQUITECTO S.C.A.
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AVALUOS, ASESORIAS Y PERITAZGO
Dirección: calle 12 N° 17-49 CEL: 3017347551 Tel. 7280613



EDIFICACION DEL LABORATORIO Y DEL HOGAR CRECES DENTRO DEL
LOTE DE 50 X 100. VISTA DESDE LA CALLE 15.



INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Año 2009 ▾

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	100.58933	0.59%	0.59%	7.18%
Febrero	101.43129	0.84%	1.43%	6.47%
Marzo	101.93732	0.50%	1.94%	6.14%
Abril	102.26473	0.32%	2.26%	5.73%
Mayo	102.27913	0.01%	2.28%	4.77%
Junio	102.22182	-0.06%	2.22%	3.81%
Julio	102.18207	-0.04%	2.18%	3.28%
Agosto	102.22713	0.04%	2.23%	3.13%
Septiembre	102.11512	-0.11%	2.12%	3.21%
Octubre	101.98473	-0.13%	1.98%	2.72%
Noviembre	101.91776	-0.07%	1.92%	2.37%
Diciembre	102.00181	0.08%	2.00%	

Año 2010 ▾

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	102.70133	0.69%	0.69%	2.10%
Febrero	103.55215	0.83%	1.52%	2.09%
Marzo	103.81247	0.25%	1.78%	1.84%
Abril	104.29044	0.46%	2.24%	1.98%
Mayo	104.39815	0.10%	2.35%	2.07%
Junio	104.51684	0.11%	2.47%	2.25%
Julio	104.47279	-0.04%	2.42%	2.24%
Agosto	104.59005	0.11%	2.54%	2.31%
Septiembre	104.44808	-0.14%	2.40%	2.28%
Octubre	104.35595	-0.09%	2.31%	2.33%
Noviembre	104.55843	0.19%	2.51%	2.59%
Diciembre	105.23651	0.65%	3.17%	3.17%

Año 2011 ▾

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	106.19253	0.91%	0.91%	3.40%
Febrero	106.83242	0.60%	1.52%	3.17%
Marzo	107.12039	0.27%	1.79%	3.19%
Abril	107.24806	0.12%	1.91%	2.84%
Mayo	107.55352	0.28%	2.20%	3.02%
Junio	107.89544	0.32%	2.53%	3.23%
Julio	108.04537	0.14%	2.67%	3.42%
Agosto	108.01191	-0.03%	2.64%	3.27%
Septiembre	108.34540	0.31%	2.95%	3.73%
Octubre	108.55100	0.19%	3.15%	4.02%
Noviembre	108.70205	0.14%	3.29%	3.96%
Diciembre	109.15740	0.42%	3.73%	3.73%

Año 2012 ▾

Mes	IPC	Variación mensual (%)	Variación año corrido (%)	Variación anual (%)
Enero	109.95503	0.73%	0.73%	3.54%
Febrero	110.62660	0.61%	1.35%	3.55%
Marzo	110.76164	0.12%	1.47%	3.40%
Abril	110.92154	0.14%	1.62%	3.43%

Fuente: cifras provenientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DAANE) ()

AUXILIO DE TRANSPORTE			SALARIO MÍNIMO		
Año	Monto mensual	Variación anual	Monto diario	Monto Mensual	Variación anual
1985	1.350,00		451,92	13.557,60	
1986	1.650,00	22,22%	550,38	16.811,40	24,00%
1987	2.000,00	21,21%	683,66	20.509,80	22,00%
1988	2.450,00	22,50%	854,58	25.637,40	25,00%
1989	3.062,50	25,00%	1.085,32	32.559,60	27,00%
1990	3.797,50	24,00%	1.367,50	41.025,00	26,00%
1991	4.787,00	26,06%	1.724,00	51.720,00	26,07%
1992	6.033,00	26,03%	2.173,00	65.190,00	26,04%
1993	7.542,00	25,01%	2.717,00	81.510,00	25,03%
1994	8.915,00	18,20%	3.290,00	98.700,00	21,09%
1995	10.815,00	21,31%	3.964,45	118.933,50	20,50%
1996	13.567,00	19,49%	4.737,50	142.125,00	19,50%
1997	17.250,00	22,75%	5.733,50	172.005,00	21,02%
1998	20.700,00	20,00%	6.794,20	203.826,00	18,50%
1999	24.012,00	16,00%	7.882,00	236.460,00	16,01%
2000	26.413,00	10,00%	8.670,00	260.100,00	10,00%
2001	30.000,00	13,58%	9.533,33	286.000,00	9,96%
2002	34.000,00	13,33%	10.300,00	309.000,00	8,04%
2003	37.500,00	10,29%	11.067,00	332.000,00	7,44%
2004	41.600,00	10,93%	11.933,33	358.000,00	7,83%
2005	44.500,00	6,97%	12.716,66	381.500,00	6,56%
2006	47.700,00	7,19%	13.600,00	408.000,00	6,95%
2007	50.800,00	6,50%	14.456,66	433.700,00	6,30%
2008	55.000,00	8,27%	15.383,33	461.500,00	6,41%
2009	59.300,00	7,67%	16.563,33	496.900,00	7,67%
2010	61.500,00	3,71%	17.166,66	515.000,00	3,64%

Recibo No: 2018040131262

CIRCULO EMISOR: Riohacha
KIOSCO: 34410

Fecha: 18/04/2018 15:24:07

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180418654012113021 MATRICULA: 210-26875 RIOHACHA-210

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el numero PIN generado.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180418654012113021

Nro Matrícula: 210-26875

Pagina 1

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 03:24:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 210 - RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: RIOHACHA VEREDA: RIOHACHA

FECHA APERTURA: 26-01-1995 RADICACIÓN: 95-494 CON: CERTIFICADO DE: 26-01-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL NORTE, CON SOLAR DEL MUNICIPIO. POR EL SUR, CON SOLAR DEL MUNICIPIO. POR EL ESTE, CON CARRERA 11 EN MEDIO Y CERCAS DE ALAMBRE DEL PREFILACTICA. Y POR EL OESTE, CON TERRENOS DEL MUNICIPIO.---EL PREDIO EN REFERENCIA TIENE UNA CABIDA DE 15 METROS DE FRENTE POR 30 METROS DE FONDO.---

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ADQUIRIO POR MEDIO DE LA RESOLUCION N 378 DEL 11 DE JULIO DE 1956 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 CALLE 15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1976 Radicación: SN

Doc: DILIGENCIA DE REMATE SN del 05-08-1965 PERSONERIA de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA EN SUBASTA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIOHACHA

A: ESCOBAR BRITO JOSE A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-1995 Radicación: 1471

Doc: OFICIO 296 del 06-04-1995 JUZ CIV. CTO. de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL

A: ESCOBAR BRITO JOSE A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-1757

Doc: OFICIO 0693 del 27-05-2010 JUZ 2 CIVIL DEL CTO de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL

A: ESCOBAR BRITO JOSE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180418654012113021

Nro Matrícula: 210-26875

Página 2

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 03:24:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-1757

Doc: OFICIO 0693 del 27-05-2010 JUZ 2 CIVIL DEL CTO de RIOHACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION. 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

A: ESCOBAR BRITO JOSE ANTONIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-7225

FECHA: 18-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO OCHOA CADAVID

JUZGADO PRIMERO CIVIL
RIOHACHA
RECIBIDO EN LA FECHA 18/ Abril/ 2010
3:58 p.m. Melodys P.